

EDICTO

**ANA-BELÉN PÉREZ BREY, NOTARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN NOIA, EN LA RUA DE GALICIA 10, C.P. 15200**

**HAGO CONSTAR:**

Que en mi Notaría se tramita ACTA DE REQUERIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE DOMINIO (ART. 203 LEY HIPOTECARIA), en los siguientes términos:

1. Identificación del procedimiento: Acta de requerimiento 611/2024 de 10 a de abril.

2. Requirentes: DOÑA MARIA CRUZ MOURO, mayor de edad, nacida el día 07 de diciembre de 1951, casada, jubilada, de nacionalidad española, residente en España, con domicilio en Mazaricos (A Coruña), en el lugar de Chacin, 1; con DNI/NIF 33\*26-J.-----

3. Descripción del inmueble objeto del procedimiento: URBANA.- Casa de planta alta señalada con el número 1, del lugar de Chacín, que consta de planta baja, destinada a vivienda, de la superficie construida de ciento cincuenta y un metros cuadrados (151 m<sup>2</sup>), con un porche de la superficie construida de treinta y nueve metros cuadrados (39 m<sup>2</sup>) y otro porche de la superficie construida de cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m<sup>2</sup>); planta primera destinada a vivienda de la superficie construida de ciento veintiséis metros cuadrados (126 m<sup>2</sup>). La edificación tiene una superficie total construida de trescientos sesenta y un metros cuadrados (361 m<sup>2</sup>), y ocupa en planta la superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados (235 m<sup>2</sup>). La construcción tiene un terreno de servicio de la misma, formando el conjunto una sola finca de la superficie de quinientos treinta y tres metros cuadrados (533 m<sup>2</sup>), que linda por todos sus vientos con la finca 320.2 de la Concentración Parcelaria de Santa Eulalia de Chacin (Mazaricos).-----

REFERENCIA CATASTRAL: 000501400NH04G0001PK.-----

No existen colindantes afectados mas que la propia requirente.-----

5. Derecho en que pueda estar interesado la persona a que se dirige esta notificación: De la documentación aportada no consta la existencia de persona alguna que pueda ostentar carga, gravamen o derecho real limitativo sobre la finca que se pretende inmatricular, como tampoco la existencia de poseedores, ocupantes o arrendatarios. No obstante, cualquier persona que se considere lesionada podrá presentar pruebas escritas de su derecho y/o realizar alegaciones.

6. Cualquier persona que estime que pueda ostentar sobre la referida finca un derecho real limitativo del dominio, o tener a su favor una carga o gravamen inscribible, podrá obtener la inscripción o anotación preventiva del mismo en los términos previstos en el Art. 203.2º de la Ley Hipotecaria. La falta de anotación o inscripción del mismo podrá llevar aparejadas, en su caso, las consecuencias derivadas de la no inscripción de derechos en la Legislación Hipotecaria (ART. 32, 34, 38 y 319 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento).

En Noia, a diez de junio de dos mil veinticuatro. -----

La Notaria, ANA BELÉN PÉREZ BREY.



*[Handwritten signature in blue ink]*